

Montevideo, 27 de abril de 2017

VISTO: La obligación de emitir certificados de estar al día a los contribuyentes del Fondo de Solidaridad que se encuentren en situación regular de pagos.

RESULTANDO:

- 1) Que de acuerdo al artículo 3 inciso sexto de la Ley Nº 16.524, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355, el Fondo de Solidaridad debe expedir a los contribuyentes que lo solicitan, certificados de estar al día con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente, mientras que en el caso de los contribuyentes afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos acreditan a su vez, el cumplimiento de las obligaciones para con el Fondo de Solidaridad.
- 2) Que de acuerdo al inciso séptimo de la norma legal mencionada en el numeral anterior, las entidades públicas o privadas deben exigir anualmente a los sujetos pasivos de la contribución especial, la presentación del certificado de estar al día, quedando inhabilitadas para el pago de remuneraciones de cualquier tipo ante su no presentación.
- 3) Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto Nº 10/2017, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la norma legal mencionada en el numeral anterior, las entidades públicas o privadas deben exigir la presentación del certificado de estar al día con el Fondo de Solidaridad antes del pago de la primera remuneración y posteriormente, en el mes de abril de cada año.
- 4) Que razones de índole operativo impiden al presente tener certeza sobre el estado de la situación contributiva de los contribuyentes en relación al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la no emisión del certificado de estar al día tiene como probable consecuencia que el contribuyente vea suspendido el pago de sus haberes, lo que sucederá siempre que desarrolle actividad laboral y la entidad empleadora o contratante cumpla con la obligación legal de exigir la presentación del certificado mencionado.
- 2) Que la imposibilidad práctica de verificar la situación contributiva correspondiente al ejercicio 2016 impone adoptar una decisión a fin de no perjudicar a los contribuyentes que efectivamente han cancelado sus obligaciones o han solicitado la exención de las mismas, quienes no pueden verse privados de cobrar sus haberes a causa de dificultades operativas.

- 3) Que las razones expuestas justifican la emisión de certificados de estar al día sin controlar la cancelación de obligaciones del ejercicio 2016, en forma provisoria y hasta tanto no se solucionen las dificultades operativas que impiden dicho control.
- 4) Que resulta necesario advertir en forma expresa la situación a los contribuyentes, a efectos de no generar confusión respecto a la situación de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2016.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 3 incisos sexto y séptimo de la Ley N° 16.524 de 25/07/1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015.

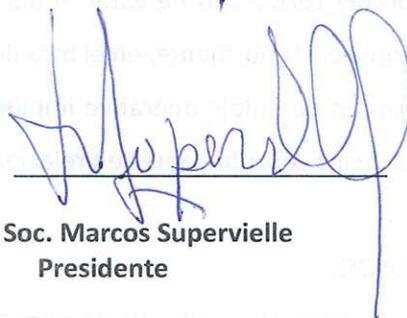
La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad

RESUELVE:

- 1) Autorizar en forma excepcional la emisión de certificados de estar al día sin verificar la situación contributiva correspondiente al ejercicio 2016.
- 2) Incorporar en el texto de los certificados de estar al día la siguiente leyenda: *"El presente certificado se emite sin verificar la cancelación de contribuciones al Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio 2016"*.
- 3) Exhortar a las Cajas de Seguridad Social la incorporación de la leyenda referida en los certificados a emitir a sus afiliados.



Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario



Soc. Marcos Supervielle
Presidente